Comodoro Rivadavia, de junio de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: ”P., L. A. c/S. P. S.R.L. s/COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY”, Expte. Nro. 212/2010,** venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral Nro. 2, (Expte. Nro. 069/2010).

I.- A fs. 29/31 el Sr. L. A. P. inició demanda laboral contra la empresa S.P. S.R.L. por cobro de pesos e indemnizaciones de ley.-

A fs. 50/54 la demandada contesta traslado y recusa sin causa a la Jueza en lo Laboral Nº 2 (punto I del escrito).-

A fs. 55, punto I, la Sra. jueza del Juzgado en lo Laboral Nº 2, rechaza la recusación sin causa, funda su decisión en lo dispuesto en el art. 5° Ley XIV –N° 1 (antes Ley 69).-

Contra dicha providencia la demandada interpone recurso de reposición con apelación en subsidio (fs. 56/57), siendo rechazado el primero se concede la apelación a fs. 60.-

II.- Se agravia la demandada porque entiende que la Ley XIV, Nº 1 no efectúa mención alguna respecto de la posibilidad de recusar sin causa, y es la misma ley la que establece la aplicación supletoria del Código Procesal Civil (art. 73). Sostiene que la facultad de recusar sin expresión de causa, corresponde a toda clase de procesos, salvo el supuesto establecido por el art. 14 del C.Pr. para los procesos sumarísimos y tercerías, no encontrándose el presente caso alcanzado por la misma. Expresa que no se configura en la especie ninguna circunstancia que lo excluya de la posibilidad de ejercer la facultad prevista en el mencionado artículo. Finalmente agrega que en caso de duda debe estarse siempre al criterio más favorable a la amplitud del derecho de defensa.

III.- Es dable señalar, que el art. 5º de la Ley XIV, Nº 1 (antes ley 69), regula el tema de las recusaciones y excusaciones en el proceso laboral estableciendo que todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado ó su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y sin contemplar la posibilidad de recusar sin causa.

Por tal razón, la remisión plena que se pretende al Código Procesal de la Provincia no es pertinente.

Es que la ley específica contiene disposiciones expresas respecto al instituto que nos ocupa y de las dos variantes que el mismo presenta solo recepta la recusación con causa.-

Por los demás, la exclusión de la posibilidad de recusar sin causa es compatible con la abreviación y simplificación de la sustanciación y duración de los juicios, que expresamente prevé el art. 73 del citado ordenamiento procesal laboral.-

Dicha norma contiene otro mandato de singular importancia en la interpretación de la materia que nos ocupa cuando dice que en caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación.

La exclusión de la posibilidad de recusar sin causa importa, justamente, una variante sin las dilaciones que esa facultad genera.

Por lo expuesto, debe rechazarse el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 56/57 y confirmar la providencia de fs. 55.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º).- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 56/57 y confirmar la providencia de fs. 55.-

2º).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS